

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

Girardota, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 053083110001-**2023-00043** -00

En escrito que la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ MARTÍNEZ** con C.C. 1.020.436.842 de Bello - Antioquia, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con capacidad económica para costear un abogado, ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos.

Frente a la solicitud que formuló la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MARTINEZ** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MARTINEZ** con C.C. 1.020.436.842 de Bello - Antioquia, para que se sirva presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **JUAN GUILLERMO ALZATE ALZATE**, portador de la T. P. 54.607 del C. S. de la J., con C. C. 8.314.680 de Medellín con celular 3137338779 quien reside en el municipio de Girardota Antioquia, correo electrónico juanguillermoolzate@hotmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, por secretaria del despacho, por el medio más expedito, quien deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MARTINEZ** que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 065, fijado hoy <u>08 DE AGOSTO DE 2023</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario</p>
--

